

Luis Beltrán, a los 29 días del mes de junio de año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/DIVORCIO" Expte. Puma N°LB-00503-F-2023 y;

RESULTA: Que en fecha 28/08/2023 se presenta la [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] y lo hace con patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra el [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 31 de agosto del año 2018 según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en [DIRECCION_ACTOR_1]. Agrega que, durante la vida en común, las partes tuvieron tres hijas. Respecto de la propuesta de convenio regulador, acompaña acuerdo celebrado ante CIMARC en fecha 25/04/2022, mediante Legajo N° 00156-CCC-2022.

En fecha 31/08/2023 se provee el trámite, ordena correr traslado de la presentación, documental y acuerdo acompañado Legajo N-00156-CCC. Se le requiere a los fines de dictar sentencia y homologar el acta acuerdo alcanzado por las partes, acompañe original o copia certificada del título de propiedad del bien denunciado y denuncie datos de cuenta bancaria. Asimismo se concede vista a la Sra. Defensora de Menores quien interviene el día 11/09/2023.

En fecha 06/09/2023 obra presentación de la Dra. Emilce Tello, manifestando que lo referido a la prestación alimentaria tramitará en el Expte. Nro. LB-00502-F-2023.

En fecha 11/09/2023 en atención a lo manifestado por la Dra. Emilce Tello se vincula al presente los autos caratulados: "[ACTOR_1] C/[DEMANDADO_1] S/HOMOLOGACIÓN" Expte. N° LB-00502-F-2023. Sin perjuicio de ello, se le requiere se manifieste respecto efectos derivados del divorcio, ello es la atribución de vivienda conyugal acordada en el Legajo N° 00156-CCC y cumplimente lo querido en fecha 31/08/2023.

En fecha 29/09/2023 se tiene por acompañada acta de adjudicación y se le requiere a la parte actora ratifique gestión en todos sus términos.

En fecha 20/10/2023 se tiene por ratificada gestión procesal y pasan a despacho para dictar sentencia, siendo extraídos de su estado en fecha 02/11/2023 al advertirse que la cédula de notificación 2[TELEFONO] no se encuentra debidamente diligenciada. Por ello, se le solicita a la parte actora, de cumplimiento con el traslado ordenado.

En fecha 21/11/2023 se presenta el Dr. Gustavo E. Bagli en carácter de gestor procesal del [DEMANDADO_1] de contestando demanda, solicitando se dicte sentencia de divorcio.

En fecha 22/11/2023 se lo tiene por presentado en carácter de gestor procesal del demandado, se le solicita ratifique gestión procesal. Asimismo, se advierte que en movimiento puma LB-00503-F-2023-E0007, no se ha dado cumplimiento en debida forma con el traslado ordenado en fecha 31/08/2023, requiriendo a la Defensoría de Familia a cargo de la Dra. Emilce Tello, practique una nueva cédula electrónica.

En fecha 20/12/2023 obra presentación del [DEMANDADO_1] ratificando gestión procesal.

Que obra cédula electrónica N° 2[TELEFONO] debidamente diligenciada el día 26/12/2023.

En fecha 04/05/2026 obra presentación de la parte actora solicitando se dicte sentencia.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del

C.C. y C. pasan autos a resolver el día 17/06/2026;

CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular de la [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] y del [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] matrimonio celebrado el día [NOMBRE_1] del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) **REGULAR** los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora Dra. Emilce Tello en la suma equivalente a 30 Jus y los del Dr. Gustavo E. Bagli por su labor como letrado patrocinante la parte demandada en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212).

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la Ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los

Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU [CBU CVU] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

4.) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta